



CENTRO O SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA

LEY 9847 y modificatorias

RESOLUCION N° 1682 – 08/08/2016 –Modificatoria de la Resol. N° 1534 del 10/12/2007

VISTO:

El expediente N° 00501-0141091-4 del S.I.E., mediante el cual la Dirección General de Auditoría Médica propicia la modificación de la Resolución N° 1534 dictada el 10 de Diciembre de 2007, en lo que respecta a las normas para la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados "CENTRO O SERVICIO DE CIRUGIA AMBULATORIA", y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 1° del mencionado acto administrativo se aprobaron – entre otras- las referidas normas, formuladas en el apartado II) de su anexo:

Que allí se define el "Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria" como un establecimiento de atención médica en el cual se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento efectuadas por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de 12 (doce) horas, siendo su horario de atención diurno; además se determinaron los requisitos que debían cumplir estos tipos de establecimientos para lograr su habilitación;

Que de las prácticas que se realizan en estos establecimientos, surge en esta instancia la necesidad de establecer niveles de complejidad;

Que el Art. 35°, último párrafo, del Decreto N° 1453/86, reglamento de la Ley N° 9847, prevé que todo hecho, situación y/o interpretación no contemplada en el mismo será resuelta por este Ministerio, el que así también podrá introducir las modificaciones técnicas necesarias para el logro de los fines propuestos en la reglamentación;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 88.969/13 (fs. 19/vlto.), sin formular objeción alguna al trámite;

Que esta Jurisdicción, como autoridad administrativa sanitaria a nivel provincial, es competente para decidir en la presente gestión, conforme lo establecido en los artículos 11°, Inciso b), párrafo 6, y 24° de la Ley N° 13.509;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Modifícase el apartado II) del Anexo de la Resolución N° 1534 de fecha 10/12/2007, relacionado con las Normas para la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados "Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria", conforme al texto que en cinco (5) folios se agrega e integra la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 1534/07

II) CENTRO O SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA

Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento 8ESSIT).

Es aquél establecimiento de atención médica en el cuál se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento efectuadas por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada, menos de doce (12) horas, siendo su horario de atención diurno.

La indicación y práctica de la cirugía ambulatoria exige el establecimiento de claros criterios de selección, tanto en relación con el paciente, como con el tipo de intervención y el entorno familiar y social.

Es fundamental el seguimiento de los pacientes intervenidos, quienes deben tener explícito referente para su seguimiento post-operatorio. El paciente debe ser fehacientemente informado a quién, cuándo y cómo debe recurrir en caso de dudas y/o complicaciones.

El centro puede encontrarse ubicado:

- 1) Dentro de un Establecimiento con internación.
- 2) Ser independiente física y funcionalmente, estableciéndose fuera de los ámbitos mencionados en el punto 1). Los establecimientos independientes deberán contar con servicios de apoyo completos contratados a través de otro establecimiento con internación, como así también de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y servicio de traslado, propio o contratado, para derivación en caso de emergencias. Los establecimientos o servicios contratados deberán estar habilitados por la Dirección General de Auditoría Médica, o por el Colegio respectivo (conforme delegación).

Estos establecimientos se clasifican por su complejidad en Nivel A y B; éste último deberá habilitarse bajo denominación o especialidad determinada.

ACLARACIÓN: la referencia a Artículos mencionada a continuación, corresponde al Decreto Reglamentario N° 1453/07 y su modificatoria N° 6030/91.

NIVEL A: deberá contar con:

A) RECURSOS FISICOS:

- 1) Características del Sector Quirúrgico: Planta Física y Equipamiento según Art.28.
- 2) Sector de Servicios Auxiliares:
 - a) Se deberá prever un espacio para el ascenso y descenso de pacientes bajo techo. Tener en cuenta el establecimiento (asenso y descenso) para pacientes discapacitados.
 - b) Sala de espera con servicios sanitarios; según Art. 3.1.
- c) Servicios de diagnóstico y Tratamiento:
 - Laboratorio de Análisis Clínicos (Art. 12)



- Banco de Sangre/Hemoterapia o convenio (Art. 30.9) siendo este servicio no exigible en los establecimientos monovalentes de especialidad oftalmológica.
 - Diagnóstico por imágenes: consultorio radiológico (Art. 3.4.3) o equipo rodante en la sala de cirugía, si la práctica lo requiere.
 - Esterilización: según Art. 28.7-
- 3) Administración: contar con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m²).
 - 4) Local de limpieza: según Art. 30.3
 - 5) Baño y Vestuario para el personal: según Art. 25
 - 6) Office Enfermería: ambiente sectorizado física y funcionalmente, debiendo contar con las áreas, según Art. 30.2, con:
 - Pisos y paredes, lisas y lavables, impermeables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin moldura, de fácil limpieza.
 - Un anaquel o vitrina para medicamentos e instrumental y depósito para material limpio (sólo en sector limpio).
 - Mesada no porosa, con pileta para lavado de instrumental en ambos sectores.
 - Superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m²) y altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) para sector limpio y sucio.
 - 7) Depósito de Medicamentos: según Art. 22. El uso y tenencia de especialidades farmacéuticas se registrará según la reglamentación vigente en la Provincia; cada Institución Asistencial y en especial sector Quirúrgico, de acuerdo a su complejidad deberán contar en forma permanente con una provisión de medicamentos para emergencias, destinando un sector para el almacenamiento de los mismos.
 - 8) Depósito de Residuos Patogénicos para su almacenamiento transitorio, previo a la recolección y/o disposición final, de acuerdo al Art. 23.
 - 9) Prevención contra incendios: según Art. 20
 - 10) Instalaciones: de gases medicinales e instalaciones sanitarias, gas, instalaciones especiales, caldera: según Arts. 2.1; 17; 18; 19; 20; y 23.
 - 11) Energía Eléctrica: según Art. 17.
 - 12) Habitación de Pre-Alta: según Art. 30, con dos camas como mínimo, donde se internan los pacientes sometidos a anestesia antes de ser externados.
 - 13) Escaleras, ascensores y montacamillas: según Art. 21.



B) RECURSOS HUMANOS:

- 1) El Centro deberá contar con personal profesional y técnico para desempeñar sus funciones.

C) PROTOCOLOS Y NORMAS:

- 1) Se deberá tener un Registro de cada paciente, con:
 - Historia Clínica completa.
 - Estado de alta del paciente.
- 2) Se deberá prever factibilidad de comunicación telefónica con pacientes.

D) ANESTESIA: deberá cumplir con las exigencias de la Federación Argentina de Anestesiología.

E) EQUIPAMIENTO MINIMO:

- 1) Tensiómetro
- 2) Estetoscopio
- 3) Sonda Vesical
- 4) Sonda Nasogástrica
- 5) Dispositivo completo para administrar oxígeno
- 6) Aspirador
- 7) Desfibrilador
- 8) Respirador volumétrico (anestesista)
- 9) Ambú
- 10) Tubos endotraqueales
- 11) Laringoscopio
- 12) Cánulas de mayo
- 13) Caja de Cirugía menor
- 14) Camilla quirúrgica
- 15) Mesa de instrumental
- 16) Soporte para venoclisis
- 17) Negatoscopio
- 18) Electrobisturí
- 19) Fuente de Oxígeno central básica
- 20) Tubo de Oxígeno
- 21) Fuente de luz Central.



NIVEL B: deberá contar con:

A) RECURSOS FISICOS:

- 1) Características del Sector Quirúrgico: Planta Física y Equipamiento según Art.28.
- 2) Sector de Servicios Auxiliares:
 - a) Sala de espera con servicios sanitarios; según Art. 3.1.
 - b) Servicios de diagnóstico y Tratamiento (Contratados):
 - Laboratorio de Análisis Clínicos (Art. 12)
 - Banco de Sangre/Hemoterapia
 - Diagnóstico por imágenes
 - Esterilización: según Art. 28.7 o contratado.
- 3) Administración: contar con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m²).
- 4) Local de limpieza: según Art. 30.3
- 5) Baño y Vestuario para el personal: según Art. 25
- 6) Office Enfermería: ambiente sectorizado física y funcionalmente, debiendo contar con las áreas, según Art. 30.2, con:
 - Pisos y paredes, lisas y lavables, impermeables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin moldura, de fácil limpieza.
 - Un anaquel o vitrina para medicamentos e instrumental y depósito para material limpio (sólo en sector limpio).
 - Mesada no porosa, con pileta para lavado de instrumental en ambos sectores.
 - Superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m²) y altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) para sector limpio y sucio.
- 7) Depósito de Residuos Patogénicos para su almacenamiento transitorio, previo a la recolección y/o disposición final, de acuerdo al Art. 23.
- 8) Prevención contra incendios: según Art. 20
- 9) Instalaciones: de gases medicinales e instalaciones sanitarias, gas, instalaciones especiales, caldera: según Arts. 2.1; 17; 18; 19; 20; y 23.
- 10) Energía Eléctrica: según Art. 17.
- 11) Escaleras, ascensores y montacamillas: según Art. 21.

B) RECURSOS HUMANOS:

- 1) El Centro deberá contar con personal profesional y técnico para desempeñar sus funciones.

C) PROTOCOLOS Y NORMAS:

- 1) Se deberá tener un Registro de cada paciente, con:
 - Historia Clínica completa.
 - Estado de alta del paciente.
- 2) Se deberá prever factibilidad de comunicación telefónica con pacientes.



D) ANESTESIA: Local, sin período de pre-anestesia o recuperación.

E) EQUIPAMIENTO MINIMO:

- 1) Tensiómetro
- 2) Estetoscopio
- 3) Sonda Vesical
- 4) Sonda Nasogástrica
- 5) Dispositivo completo para administrar oxígeno
- 6) Aspirador
- 7) Ambú
- 8) Tubos endotraqueales
- 9) Laringoscopio
- 10) Cánulas de mayo
- 11) Caja de Cirugía menor
- 12) Camilla quirúrgica
- 13) Mesa de instrumental
- 14) Soporte para venoclisis
- 15) Negatoscopio
- 16) Electrobisturí
- 17) Fuente de Oxígeno central básica
- 18) Tubo de Oxígeno
- 19) Fuente de luz Central.



CENTRO O SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA

LEY 9847 y modificatorias

RESOLUCION Nº 1682 – 08/08/2016 –Modificatoria de la Resol. Nº 1534 del 10/12/2017

RESUMEN GUÍA PARA ARMADO DE CARPETA

Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento (ESSIT).

Es un servicio destinado a la atención de gerontes, en donde se deberán planificar las actividades diarias de los mismos, a fin de conservar capacidades y prevenir su deterioro.

Condiciones Generales: Se deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo. No se podrá internar a personas con patología psiquiátrica agresivas que pudieran alterar el ambiente social y anímico de los demás internados. Deberán poseer convenio con servicio de emergencia, traslado de pacientes y con un servicio de enfermería domiciliario.

Asegurándose cobertura de las mismas durante toda la jornada.

A) RECURSOS FÍSICOS:

1. Condiciones Generales del Inmueble: todos los ambientes de estar y lugar de circulación de ancianos que tengan desniveles mayores a veinte centímetros (20cm), deberán ser salvadas mediante rampas fijas o móviles, con sistema de sujeción acorde a las características de las mismas y con superficie antideslizante.
2. Sanitarios: Uno completo por institución que conste de inodoro, bidet, pileta y ducha con duchador de mano, con provisión de agua caliente. Los artefactos deberán poseer agarraderas. Las puertas deberán ser corredizas o con giro hacia fuera del local. Uno hasta 10 gerontes y luego uno (1) auxiliar cada seis (6) gerontes que se agreguen o fracción con inodoro y pileta.
3. Sala de estar: (Esparcimiento, biblioteca, recibo, etc.). La suma de todas estas áreas deberá tener como mínimo, dieciséis metros cuadrados (16 m²).
4. Comedor: deberá contar como mínimo un metro veinte (1,20 mts.) por cada gerente.
5. Patio o jardín: disponibles con sus respectivas comodidades. Se considerarán dos metros cuadrados (2 m²) por gerente, hasta quince gerontes. Un metro cincuenta centímetros (1,50 m²) para los próximos 15 gerontes, incrementando la superficie, un metro cuadrado (1 m²) por cada gerente que ingrese.
6. Cocina: propia o contratada : Se deberá presentar menú preparado por dietista y/o nutricionista. Si es propia deberá poseer cocinera y agregar un ayudante cada veinte (20) gerontes. Deberá presentar el Certificado extendido por Bromatología - Organismo de inspección sanitaria.
7. Local elementos de limpieza: ámbito (puede ser un armario) exclusivo para el guardado de los mismos, con pileta y provisión de agua.
8. Instalaciones: eléctricas según Art. 17-Ley 9847- e instalación telefónica dentro del establecimiento.
Energía Eléctrica: Aquellos establecimientos que posean áreas críticas, deberán contar con un sistema de energía eléctrica de emergencia capaz de proporcionar iluminación y



fuerza motriz para el mantenimiento total y simultáneo de dichos servicios, asimismo para circulación de pacientes y accesos (relevamiento automático, regulable 05-15 seg., sistema de energía ininterrumpida de una (1) hora como mínimo, deberá considerarse un tiempo mayor en aquellas

El cableado del edificio deberá estar de acuerdo con normas específicas existentes, debiendo ser el cableado por lo menos empotrado o incombustible .

Todo otro servicio en el cual la interrupción del suministro eléctrico signifique un aumento de los factores de riesgo para el paciente al cual se le esté realizando alguna acción de salud. Los equipos de aire acondicionado y de esterilización serán acoplados a la red de emergencia si el establecimiento, debido a su producción lo necesitara”.

9 Prevención contra incendios: Se deberán tomar las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios de cada área de asentamiento sanitario con las siguientes exigencias mínimas: Poseer disyuntor diferencial o similar. Poseer llave térmica o similar.

- En lugares considerados de poco riesgo de incendio la distribución se hará de tal forma que no sea menester recorrer más de quince metros (15m) para alcanzar el matafuego adecuado. Considerándose no menos de uno por cada unidad de pasillo, en forma independiente por pisos. Prohibiéndose el acceso a los mismos a través de escaleras o rampas.
- Los extinguidores preferentemente manuales deben colocarse en lugares absolutamente visibles de distintos ángulos y nunca debe permitirse la colocación de obstáculos que impidan tomarlos con facilidad.
- En lugares considerados de mayor riesgo (calderas y/o cuartos de máquinas, depósitos, tableros de electricidad, etc.) deben obligatoriamente instalarse matafuegos apropiados para cada servicio. Deberán estar perfectamente señalizados todos los medios de salida y/o escape de emergencia”.

9. Circulación forzada de aire:

Climatización

Circulación de aire forzado obligatorio mediante turbos, ventiladores o similares. Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local. Se acepta sistema tipo “ tiro balanceado” o cualquier medio aprobado por autoridad competente. Aire acondicionado optativo.

B) RECURSOS HUMANOS:

1. Médico: dicho establecimiento deberá tener un director médico, quien será responsable de los ancianos durante el día.
2. Terapia Ocupacional: será obligatoria la presencia de un matriculado quien organice la actividades para recuperar, mantener, mejorar y /o estimular capacidades remanentes y prevenir su deterioro.
3. Profesor de educación Física: deberá realizar prácticas de gimnasia por lo menos tres veces por semana.
4. Personal de Servicios: mínimo, uno por Institución.

TAZA: (ver aranceles)



CENTRO DE DIA PARA LA TERCERA EDAD

LEY 9847 y modificatorias
Guía para armado de carpeta

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario **DAM2**) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento - (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).
2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos (Médico, Kinesiólogo y/o Profesor de Educación física y Terapeuta ocupacional mínimamente); en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CUOTA DE COLEGIACION MEDICOS:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
5. **ROTICERIA:** en caso de tener jornadas con alimentación, se deberá presentar:
 - a. menú aprobado por Nutricionista
 - b. matricula de nutricionista.
 - c. convenio con Rotisería
 - d. habilitación municipal de Rotisería.

Si la elaboración de la comida es propia se deberá presentar certificado de habilitación emitido por Bromatología.

6. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes** (mínimamente, con Permiso de Obra Municipal). *En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-*
7. **PLANO DE CONTINGENCIA (SEGURIDAD CONTRA INCENDIO):** prever la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes). Abalado por profesional competente.
8. **PROPIEDAD:** En caso de que la propiedad fuese alquilada, presentar contrato vigente.
9. **TASA:** [\(ver aranceles\)](#)

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias. Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Habilitación de Consultorios Odontológicos 1) Dam-2 2) Declaración jurada de profesionales que ejercen actividad profesional 3) Croquis del consultorio 4) Declaración jurada de rx y propiedad 5) Plano general edificio Habilitación de Consultorios Odontológicos en Centro 1) Documentación requerida para Habilitación de Consultorios Odontológicos 2) Plano general edificio y ubicación del consultorio odontológico dentro del Centro. 3) Copia vigente de la Habilitación del Centro expedida por el Colegio profesional respectivo - Indicar Nombre del Director del Centro – Profesión y N° Matricula profesional. Habilitación de Centros con Director Odontólogo 1) Documentación Requerida para Habilitación de Consultorios Odontológicos 2) Plano general edificio y ubicación de los diferentes consultorios que están dentro del Centro. 3) Resolución de Habilitación de Consultorio expedida por el Colegio profesional respectivo de cada consultorio que forma parte del centro 4) Certificado de Matricula de los profesionales que integran el Centro 5) Reglamento interno Aclaración: Habilitación de Centros con Director Odontólogo con consultorios Odontológicos solamente - Cuando el Propietario o Dueño del equipamiento Odontológico instalado en los distintos Consultorios que integran el Centro sea el Director se iniciará un solo legajo de Habilitación del Centro. - Cuando cada profesional integrante del Centro sea propietario del equipamiento odontológico instalado en su consultorio deberá iniciarse un trámite de habilitación por cada consultorio. Las que se anexaran al Legajo de Habilitación del Centro. Habilitación de Consultorios (Sindicatos – Obras Sociales- Mutuales - etc) 1) Cumplimentar la documentación requerida Habilitación 2) Presentar nota - firmada por autoridad competente – solicitando la habilitación del consultorio odontológico e informando profesionales que estarán a cargo del mismo – indicando fecha de inicio ejercicio profesional y forma de retribución

Resolución Ministerio de Salud N° 1534/07 Artículo 3º: Delégase en forma general y permanente en los respectivos Colegios Profesionales del Arte de Curar, las funciones que refieren al artículo 16º de la Ley N° 10.169, modificatoria de la Ley N° 9.847, en cuanto a la aplicación de sanciones a los establecimientos de salud sin internación. Los Colegios Profesionales deberán observar para la aplicación de las sanciones las pautas dispuestas en el artículo 36º del Decreto reglamentario 1453/86, modificado por el Decreto 6030/91, y las normas de procedimiento que se establecen en la presente Resolución. Artículo 4º: En los casos de clausura de establecimientos sin internación, cuya habilitación se derivó por Resolución N° 104/88 a los Colegios respectivos, que debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley N° 9.847, modificatorias, reglamentarias y concordantes, deberá procederse de la siguiente manera: I) Integrar un equipo con médico auditor o personal designado para que se constituya en el establecimiento y proceda a: a) Notificar a los propietarios y/o responsables del mismo que a partir de esa fecha contarán con un plazo de 10 días hábiles para cesar en sus actividades y cerrar la incorporación de nuevos beneficiarios o pacientes. b) Notificar asimismo a los propietarios y/o responsables que durante ese mismo plazo deberán informar a sus beneficiarios y/o pacientes sobre la medida de clausura dispuesta y el cese de sus actividades. c) Dejar constancia de las precitadas notificaciones en los libros de registros y en el acta labrada en la ocasión, que servirá de formal notificación. II) Hacer saber por medio fehaciente a la Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud, Obras Sociales, Colegios Profesionales, Municipalidades y por medio de difusión masivo al público en general, que el establecimiento no cuenta con autorización para funcionar conforme Ley N° 9.847, su reglamentación y resoluciones afines, y que se ha dispuesto su clausura administrativa. III) Colocar en lugar visible del ingreso del local donde funciona la institución una faja donde conste la clausura administrativa de la misma, la que deberá permanecer hasta tanto se revierta la medida. Art. 5º: Para el caso de constatar que no se ha respetado la clausura ordenada se elevarán las actuaciones al Sr Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Salud a los efectos de que dé intervención al Juez de Faltas en turno.



SUGERENCIAS DEL COLEGIO Se recuerda a los Colegas que siguen vigentes los requisitos de habilitación de establecimientos asistenciales privados sin internación (consultorios, centros, institutos) fijados por la Ley Nº 9.847 y sus modificatorias. Sin perjuicio de los recaudos establecidos legalmente, el Colegio estima necesario poner a la consideración y decisión de cada profesional, para su resguardo y el de sus pacientes, las siguientes recomendaciones: Se sugiere disponer en su consultorio de los siguientes elementos: - TENSÍOMETRO - TUBO DE OXÍGENO MEDICINAL - APARATOLOGÍA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO - BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS - EXTINGUIDOR DE INCENDIOS - LUZ DE SEGURIDAD - DISYUNTOR ELÉCTRICO - CONTROL BIOLÓGICO PERIÓDICO DEL EQUIPO ESTERILIZADOR - POSEER COBERTURA DE: - SEGURO DE MALA PRAXIS - CONTRATO DE ÁREA PROTEGIDA (EMERGENCIAS) - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS